



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-000142-00
Ejecutante: FULL PACKAGE S.A.S
Ejecutado: JARAMILLOS Y CIA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 303

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LA SOCIEDAD FULL PACKAGE S.A.S**, identificada con NIT. 811027740-1, en contra de la sociedad **JARAMILLOS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT. 810002462-7, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$148.022.126), como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el día 14 de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a

notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: A la abogada SARA URIBE GÓMEZ portadora de la T.P 322.118 del C.S. de la J, actúa como apoderada Judicial de la sociedad demandante FULL PACKAGE S.A.S.

**NOTIFIQUESE,
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a065ce396fc8bafc0f7ef1bc1dec67741dea5b9560c890e5a4f08d8a3fd40d4

Documento generado en 28/05/2021 06:12:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**